



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PIEDRA VERDE P.H.
DEMANDADOS	JORGE ENRIQUE BOTERO SALAZAR LUIS JOSE BOTERO SALAZAR
RADICADO	050013103009-2022-00076-00
ASUNTO	- . RECONOCE PERSONERÍA - . RESUELVE SOBRE REVOCATORIA PODER - . NO IMPARTE TRAMITE A ESCRITOS POR FALTA DE PODER PARA ACTUAR - . INCLUYE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CASADAS EN VIGENCIA DEL PROCESO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. RECONOCIMIENTO PERSONERIA¹

Teniendo en cuenta que, el señor Jorge Enrique Botero Salazar presenta poder otorgado a la profesional en derecho **Sandra Helena Gómez Rivera** con T.P. 70.320 del C.S. De La J., se le reconocerá personería; teniéndose como revocado el mandato conferido al abogado Héctor Jaime Tobón González, el que fue aceptado por auto del 2 de junio de 2023².

2. RESUELVE SOBRE ESCRITOS PRESENTADOS POR ABOGADO SIN PODER³

Los escritos visibles en archivos 35, 36 y 39, presentados por el abogado Héctor Jaime Tobón González, no es posible impartir trámite alguno, en tanto, cuando fueron presentados al proceso, el profesional en derecho tenía el poder revocado, por lo que carece de facultad para actuar en este proceso.

3. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS EN VIGENCIA DEL PROCESO⁴

De conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso, y acorde con la orden de pago dada el numeral primero numeral 174 del auto que libró

¹ Archivo 34
² Artículo 76 del Código General Del Proceso
³ Archivos 35, 36 y 39
⁴ Archivo 37



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

orden de apremio, téngase en cuenta en la liquidación del crédito que se dé en el proceso, **las cuotas de administración causadas con posterioridad a la presentación de la demanda** y que se están certificando en archivo digital 37.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cddb0ebaa92bee2c890b52877b45f673155b483df67fe0f79bdf3df28c45df8**

Documento generado en 19/04/2024 03:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>